



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintisiete de Abril de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Acción de Tutela
Procedencia	Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Accionante	Eufrasio Sánchez Ortega y Otro
Accionado	JS Constructora S.A.S.
Radicado	05001 40 03 020 2023 00351 01
Auto Nro.	201
Asunto	Declara Nulidad Sentencia Tutela Primera Instancia.

Fuera del caso entrar a decidir la impugnación presentada por la aquí Accionada JS Constructora S.A.S., en contra del fallo proferido el día 12 de abril de 2023 por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela incoada por Eufrasio Sánchez Ortega y Otro, si no fuera porque este Despacho a encontrado la siguiente irregularidad.

En el marco del debido proceso, ha señalado la Corte Constitucional que, “...La debida integración del contradictorio en los procesos judiciales tiene por objeto garantizar los derechos de contradicción y defensa de las partes y los interesados (...) El juez de tutela de primera instancia tiene la obligación de integrar debidamente el contradictorio, es decir, notificar y vincular a las partes y a los terceros con interés legítimo en el resultado del proceso¹”; integración que, cabe advertir, no se puede entender agotada con la formal notificación, pues necesariamente, y de cara al acceso a la administración de la justicia de cara a la tutela judicial efectiva, la eventual respuesta que allegue cada uno de los sujetos que hubieren sido vinculados deberá ser tomada en cuenta y adecuadamente valorada a fin de que, precisamente, la prementada integración, no devenga en una simple e intrascendente formalidad.

En efecto, en punto de lo que nos convoca, el A quo mediante notificación dirigida a la aquí accionada el 23 de marzo a las 10.46 am, remitió el enlace del expediente contentivo del auto admisorio de la acción de tutela de la referencia proferido el 22 de marzo, ambas actuaciones del año 2023.

Sin embargo, y sin parar mientes en que la aquí accionada (dentro de los términos de que trata la Ley 2213 de 2022) brindó respuesta –incluso aportando la respuesta al derecho de petición elevado por los

¹ Corte Constitucional. Auto 553 de 2021. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Actor: Eufrasio Sánchez y Otro
Rdo: 2023 00351 01

aquí accionantes-, concretamente al correo electrónico del Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín el 27 de marzo del corriente a las 4.49 pm (tal y como obra en su escrito de impugnación, el cual, igualmente, podría haber sido elevado como solicitud de nulidad), el A quo, mediante sentencia del 12 de abril del corriente, tutelando el derecho fundamental de petición de los aquí accionantes, precisó que “...Concediéndole el término de traslado respectivo [a la aquí accionada] no se emite pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela”.

En tal sentido, prohibiendo incluso lo resuelto en su momento por el Tribunal Superior de Pereira Sala Penal, en un caso de similar talante, esto es indicando “...que la entidad oficial entendida como una unidad administrativa vulneró el debido proceso y de contera el derecho de defensa que le asistía a la Secretaría de Educación de Pereira, al adoptar el fallo de tutela sin haber tenido en consideración la contestación efectuada por esa dependencia”², subrayas fuera de texto; este Despacho, encontrando una similar irregularidad, lo que allí fue atribuible a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas de Pereira aquí lo es respecto de la secretaría misma del juzgado en mención, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia inclusive para que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín proceda, efectivamente, a tener en cuenta la respuesta brindada, en su plenitud, por la aquí accionada con miras a garantizar el derecho fundamental al debido proceso y, puntualmente, el derecho de defensa y contradicción.

Por tales razones, **el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD de la Sentencia proferida el día 12 de abril de 2023 por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela incoada en contra de JS Constructora S.A.S., por las razones expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, proceda a consultar la respuesta efectivamente remitida al correo electrónico del juzgado por la aquí accionada el 27 de marzo del corriente, para lo que estime en derecho procedente.

² Tribunal Superior de Pereira Sala Penal. R. 660013187002201700114-01. M.P. Jorge Arturo Castaño Duque
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Actor: Eufasio Sánchez y Otro
 Rdo: 2023 00351 01

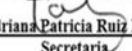
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

D

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria